



Bogotá, 07/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500223111



20165500223111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8867** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 008867 del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR**, identificada con N.I.T 800.183.258-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 008867 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13760157 de fecha 27 de Diciembre de 2013 impuesto al vehículo de placa SUL712 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR identificada con el N.I.T. 800.183.258-1 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d) y e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la

RESOLUCIÓN N°

Del

0 0 0 0 6 7 2 3 MAR 2016
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1

mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 518:

"(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"

"(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13760157	27 de Diciembre de 2013	SUL712

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13760157 de fecha 27 de Diciembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR identificada con N.I.T. 800.183.258-1

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es; "(...) 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518, de la misma Resolución que prevé; de la misma Resolución que prevé: "(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN N° 0 8 2 6 7 Del 2 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 008867 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO - COOVATUR, identificada con N.I.T. 800.183.258-1, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la CARRERA 100 N° 17 A - 27 OFICINA 227 - 228, teléfono 4008563, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

008867 23 MAR 2016

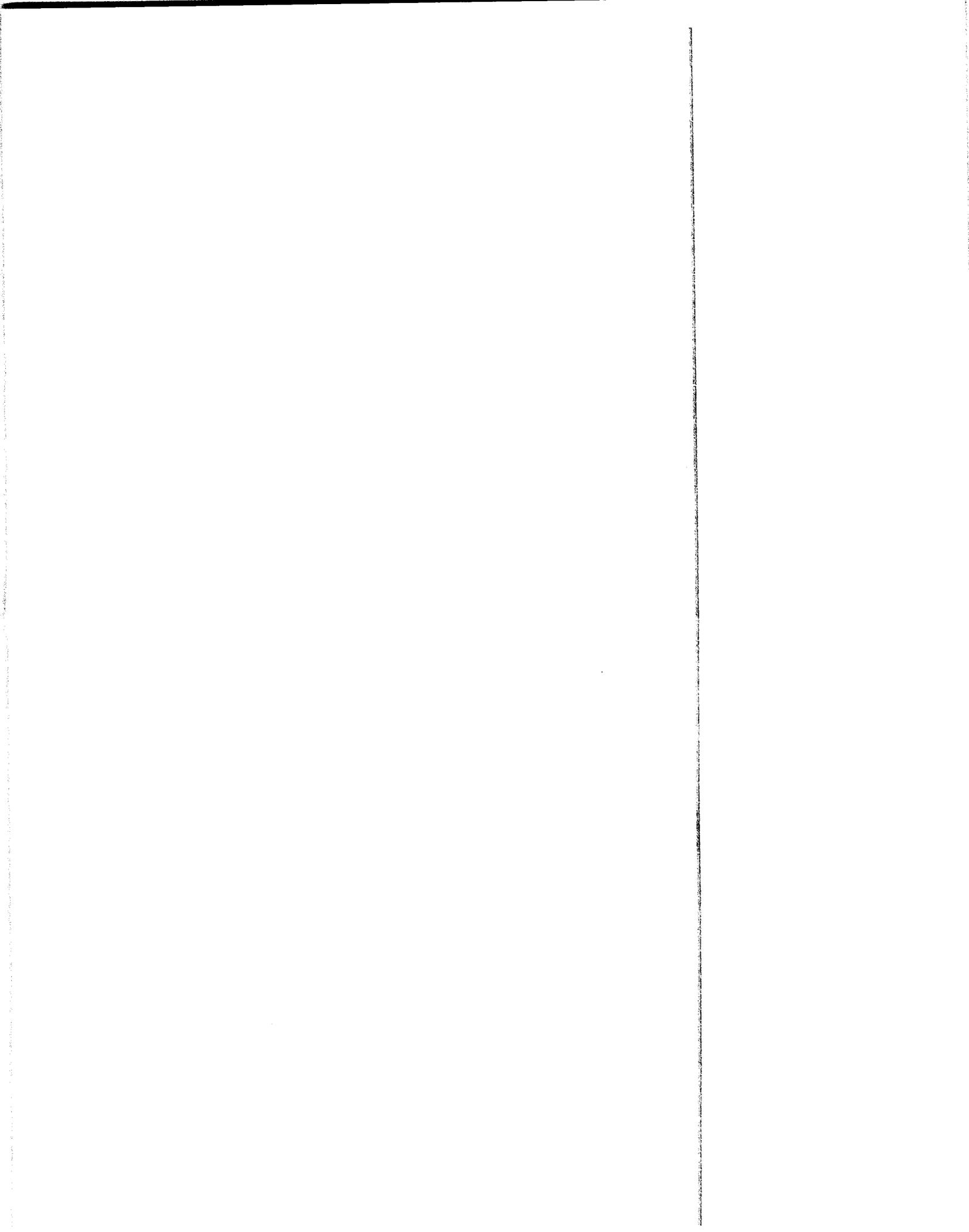
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT





Inicio | Servicios | Estadísticas | Noticias | Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andresvallejo

EMPRESA ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO SIGLA COOVATUR
Sigla	COOVATUR
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090011472
Identificación	NIT 800183258 - 1
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	19991124
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

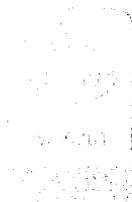
Actividades Comerciales

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

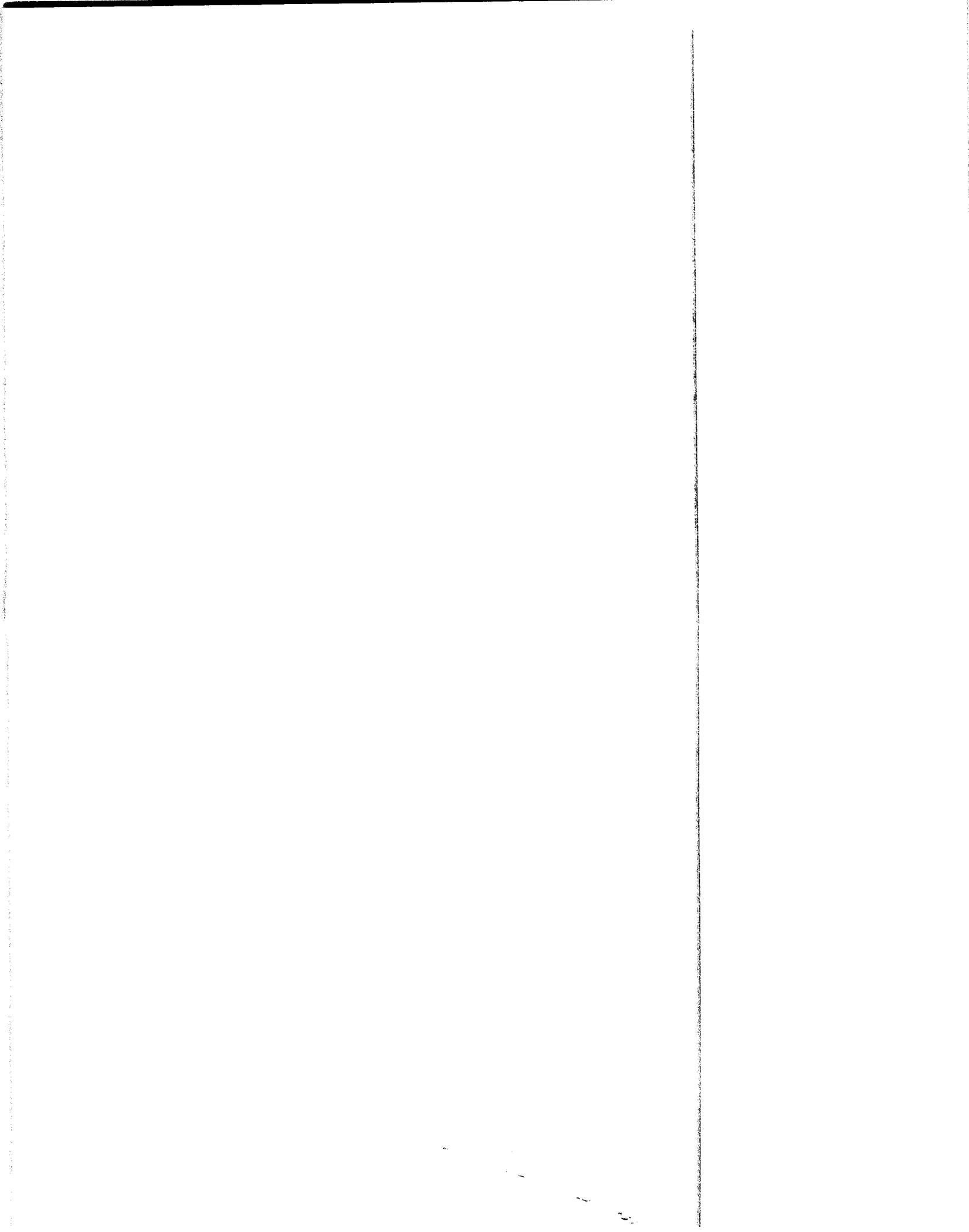
Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	calle 15 no. 38 - 26
Teléfono Comercial	4008563
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 100 # 17 A - 27 OF 227 - 228
Teléfono Fiscal	4008563
Correo Electrónico	

Información



GERENCIA REGISTRAL - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13760157



13760157

FECHA Y HORA

23	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
27	12	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL: 68 F, VÍA SECUNDARIA: 24, CIUDAD: BOGOTÁ FONTIBONÁ

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FUNDADA 68 F

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR PÚBLICO

8. CLASE DE VEHÍCULO

CAMION MICROBUS MOTOCICLETA CAMION TRACTOR OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 4680250982
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 22002-9620592303
EXPEDIDA: 23-07-2012 VENCE: 23-07-2015
NOMBRE Y APELLIDOS: FREDY HERNANDO NORBEO REINA
DIRECCIÓN: CMA 89A AUTO-USUR 2652882

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

REINA MARTINA AIDE
C.C. 39638059

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

20004479054

13. TARJETA DE OPERACION

0822654

14. DATOS DEL AGENTE

REINALDA GONZALEZ GONZALEZ
85874
ENTIDAD: FONAL (ITG)

15. INMOVILIZACIÓN

NO SE INMOVILIZA YA QUE NO HAY GRUVA Y EL CONDUCTOR

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A DANIEL JOSE FERNANDEZ C.C. 418782, EXCOPIA DIAZ MAZUCO 30002351, IVAN RICHARDO ZVIZ USUMIO C.C. 79952652. NO PUNTA EXTRACUO DE CONSTATO EN EL MOMENTO.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

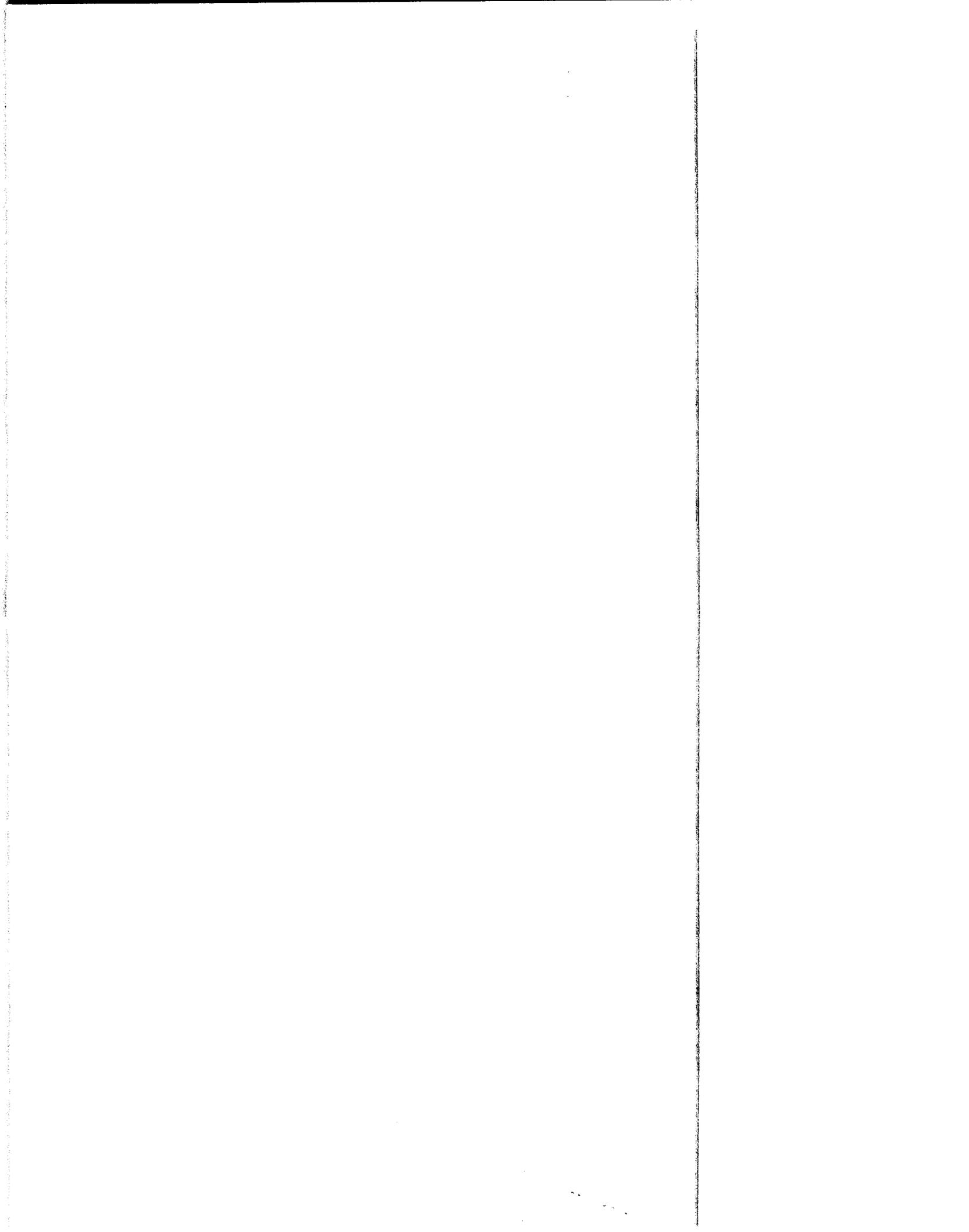
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA TESTIGO

[Signature]
BAJO FEDELIIDAD DE JURAMENTO

Fredy Moreno
C.C. No. 80730982

C.C. No.





Superintendencia de Transporte y Tránsito



No 2014-560-005532-2

Asunto **ORDEN DE COMPARENDO ORIGI**

Radicado el 31/01/2014 12:44:06 Usuario Radicador **KARENBERRATO**

SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL

esta Página - www.supertransporte.gov.co

de BA-46 Bogotá D.C. 3628700

<p>SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>
<p>SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>
<p>SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>
<p>SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>
<p>SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>
<p>SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>	<p>SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU REGIÓN DE SERVICIO</p>



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500184311



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8867 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\20 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
BOGOTA - D.C.



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231

Envío: RN551398483CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE VIAJES Y
TURISMO

Dirección: CARRERA 100 No
27 OFICINA 227 - 228

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110921

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2016 10:48:28

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Cerrado	No Contactado	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fallecido		
Fecha 1: 11/04/16	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor: Eduardo Paruz	Nombre del distribuidor:		
CC: C.C. 9.364	CC:		
Centro de Distribución: <i>Del Monte</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>C.C.</i>	Observaciones:		